

**“2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB”**

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: PISO 11, PATRIOTISMO 230, SAN PEDRO DE LOS PINOS, BENITO JUÁREZ CÓDIGO POSTAL 03800, DE ESTA CIUDAD.**

**EXP. 56/2024**

**EDICTO**

En los autos del juicio **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **UNION VECINAL TRIPARTITA Y TOMAS ESTEBAN CASASOLA**, el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio dicto diversos autos que en su letra dicen:

**EXPEDIENTE 56/2024**

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA:** Da cuenta al C. Juez con un expediente en que se actúa y una comparecencia de veinte de febrero del año en curso, asimismo certifica que el termino de TRES DIAS para desahogar la prevención formulada en auto de dos de febrero de dos mil veinticuatro, transcurre del **VEINTIDÓS AL VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. Ciudad de México, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.**

**Ciudad de México, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.**

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Agréguese a sus autos la comparecencia de la parte actora por conducto de la persona autorizada para ello, dándose cumplimiento a la notificación ordenada en auto de catorce de febrero de la presente anualidad.

Por lo que se procede a proveer el ocurso de trece de febrero de la presente anualidad, mediante la cual la actora desahogó la prevención ordenada en auto de dos de febrero de dos mil veinticuatro en tiempo; consecuentemente se provee su escrito inicial de demanda en los términos siguientes:

Se tiene por presentado a la Licenciada SONIA CHÁVEZ CARRILLO en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta, en contra de UNIÓN VECINAL TRIPARTITA, A.C. Y TOMÁS ESTEBAN CASASOLA respecto del bien inmueble consistente en:

**CALLE ORIENTE 83 NUMERO 4,614 COLONIA LA MALINCHE, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07890, CIUDAD DE MÉXICO.**

**IDENTIFICADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON EL FOLIO REAL 9358994. LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 14 DE LA MANZANA 9, DONDE SE ENCONTRABA CONSTRUIDA LA FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 4,614, DE LA CALLE ORIENTE 83, COLONIA LA MALINCHE, DELEGACIÓN: A. GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07880, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO 202.86 M2 (DOS CIENTOS DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS**

**METROS CUADRADOS) CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:**

**AL SUR, 10.43 m. con la calle Felipe Pescador hoy Horizonte (sic) 83, vía pública de su ubicación;**

**AL PONIENTE, 19.13 M. con lote quince.**

**AL NORTE, 10.43 M. con lotes doce y dieciséis; y**

**AL ORIENTE, 19.76 M. con el lote número trece.**

En consecuencia, y con el cotejo de los discos compactos que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **UNIÓN VECINAL TRIPARTITA, A.C. Y TOMÁS ESTEBAN CASASOLA**, en su calidad de parte demandada, en los domicilios que se proporcionan, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CINCO (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción –910 fojas)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluído su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y túrnese al **C. SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Asimismo con el cotejo de los discos compactos que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena NOTIFICAR a:

**1.- MARÍA DE LOURDES CASASOLA TORRES.**

**2.- MARÍA DE LOS ÁNGFELES CASASOLA TORRES.**

**3.- CÉSAR ALEJANDRO ÁLVAREZ KEYMOLEN.**

En su calidad de parte afectada, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CINCO (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción –910 fojas)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de emplazamiento, den contestación a la demanda, opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluído su derecho procesal que no hicieron valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y túrnese al **C. SECRETARIO ACTUARIO**

**ADSCRITO A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

#### **PUBLICIDAD DEL ASUNTO.**

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

#### **MEDIDAS CAUTELARES**

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble consistente en:

**CALLE ORIENTE 83 NUMERO 4,614 COLONIA LA MALINCHE, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07890, CIUDAD DE MÉXICO.**

**IDENTIFICADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON EL FOLIO REAL 9358994. LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 14 DE LA MANZANA 9, DONDE SE ENCONTRABA CONSTRUIDA LA FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 4,614, DE LA CALLE ORIENTE 83, COLONIA LA MALINCHE, DELEGACIÓN: A. GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07880, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO 202.86 M2 (DOS CIENTOS DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:**

**AL SUR, 10.43 m. con la calle Felipe Pescador hoy Horizonte (sic) 83, vía pública de su ubicación;**

**AL PONIENTE, 19.13 M. con lote quince.**

**AL NORTE, 10.43 M. con lotes doce y dieciséis; y**

**AL ORIENTE, 19.76 M. con el lote número trece.**

Por lo que se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en **posesión material del primer cuarto del lado derecho que se encuentra dentro del inmueble anteriormente citado**; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Asimismo, y toda vez que de constancias contenidas en la carpeta de investigación se desprende que se aseguró el primer cuarto del lado derecho que se encuentra dentro del inmueble anteriormente citado, detentando la posesión el codemandado **TOMÁS ESTEBAN CASASOLA ZUÑIGA** y los afectados **MARÍA DE LOURDES CASASOLA TORRES; MARÍA DE LOS ÁNGELES CASASOLA TORRES; CÉSAR ALEJANDRO ÁLVAREZ KEYMOLEN**, como se advierte de la demanda y del escrito de desahogo de la prevención, en el que la parte actora refirió que dichas personas habitan el inmueble citado que es materia de la litis, con excepción del primer cuarto del lado derecho que se encuentra dentro del inmueble anteriormente citado (el cual se encuentra asegurado); por lo que a efecto de informarles que, se les ha designado Depositarios Judiciales del inmueble antes precisado objeto de extinción (con excepción del primer cuarto del lado derecho), ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberán presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a que se le notifique personalmente, para que proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de inscribir la medida en relación al inmueble ubicado en:

**CALLE ORIENTE 83 NUMERO 4,614 COLONIA LA MALINCHE, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07890, CIUDAD DE MÉXICO.**

**IDENTIFICADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON EL FOLIO REAL 9358994. LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 14 DE LA MANZANA 9, DONDE SE ENCONTRABA CONSTRUIDA LA FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 4,614, DE LA CALLE ORIENTE 83, COLONIA LA MALINCHE, DELEGACIÓN: A. GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07880, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO 202.86 M2 (DOS CIENTOS DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:**

**AL SUR, 10.43 m. con la calle Felipe Pescador hoy Horizonte (sic) 83, vía pública de su ubicación;**

**AL PONIENTE, 19.13 M. con lote quince.**

**AL NORTE, 10.43 M. con lotes doce y dieciséis; y**

**AL ORIENTE, 19.76 M. con el lote número trece.**

Debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comentario.

Asimismo, y en términos de lo previsto en el artículo 192 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, **SE DECRETA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, **sin pago de derechos**, conforme al numeral 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para lo cual, se ordena girar oficio a dicha autoridad a efecto de inscribir la demanda al **Folio Real número 9358994** de acuerdo a los asientos registrales proporcionados por la accionante en la constancia de propiedad.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comentario.

Asimismo, y toda vez que la Autoridad accionante solicita **la custodia del FOLIO REAL NUMERO 9358994** que corresponde al inmueble identificado registralmente como

**CALLE ORIENTE 83 NUMERO 4,614 COLONIA LA MALINCHE, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, C.P.**

**07890, CIUDAD DE MÉXICO.**

**IDENTIFICADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON EL FOLIO REAL 9358994. LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 14 DE LA MANZANA 9, DONDE SE ENCONTRABA CONSTRUIDA LA FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 4,614, DE LA CALLE ORIENTE 83, COLONIA LA MALINCHE, DELEGACIÓN: A. GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07880, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO 202.86 M2 (DOS CIENTOS DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:**

**AL SUR, 10.43 m. con la calle Felipe Pescador hoy Horizonte (sic) 83, vía pública de su ubicación;**

**AL PONIENTE, 19.13 M. con lote quince.**

**AL NORTE, 10.43 M. con lotes doce y dieciséis; y**

**AL ORIENTE, 19.76 M. con el lote número trece.**

Cuya titular registral lo es **UNIÓN VECINAL TRIPARTITA, A.C. a fin de evitar que se realice cualquier inscripción o asientos en el Folio Real respecto del inmueble materia de la litis; consecuentemente, y atendiendo a la naturaleza propia de la acción intentada, la cual va encaminada a extinguir el dominio del citado bien a la parte demandada, y en términos de lo previsto por el artículo 90 de la Ley Registral para la Ciudad de México, en concordancia con los diversos 14 fracción VII, 68 fracción III, 155, 162, 164, 169 y demás relativos a su Reglamento; procédase a girar atento oficio al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de que proceda a realizar la custodia del Folio Real precitado, ello con la finalidad de evitar que sea sujeto de algún acto traslativo de dominio o asiento, hasta en tanto sea pronunciada resolución definitiva que resuelva el presente asunto, debiendo a este Juzgador, lo conducente en relación a la custodia, ello dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la Ley de Extinción de Dominio.**

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procedase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se registrará en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se les requiere para que proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Telegram, MSN o lo que en su caso utilicen.

En términos del acuerdo 03-03-/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que el Sistema de Resoluciones Judiciales (SICOR) será gratuito, hasta en tanto dicho Consejo se pronuncie, a efecto de que puedan revisar los acuerdos sin necesidad de acudir al Juzgado.

De conformidad al acuerdo 28-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se exhorta a las partes a presentar sus escritos a través de La Oficialía Virtual a efecto de evitar tener que presentarlos en este juzgado.

De conformidad a los lineamientos de seguridad sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México previstos en el acuerdo

08-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se solicita a las partes informen si alguno se encuentra en estado de vulnerabilidad a efecto de estar en posibilidad de tomar las medidas de prevención respectivas.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México “Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx”.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

**“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”**

**NOTIFÍQUESE.** Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS**, ante el C. Secretario de Acuerdos licenciado **JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ FRAGOSO**, quien autoriza y da fe. DOY FE.

**AUTO:**

EXPEDIENTE: 56/2024

EL SECRETARIO DE ACUERDOS CERTIFICA: con esta fecha se da cuenta al C. Juez con un expediente en que se actúa, un escrito, cinco copias de traslado del mismo y un juego de copias de traslado presentados ante la Oficialía de Partes de este H. Juzgado el trece de febrero del presente año. CONSTE.- Ciudad de México, catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Ciudad de México, catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Agréguese al expediente el escrito de la Licenciada **SONIA CHÁVEZ CARRILLO** en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, resérvese de acordar su petición, hasta en tanto se de cumplimiento a la notificación personal ordenada mediante proveído de dos de febrero del año en curso.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto del C. Secretario Actuario Adscrito a este Juzgado, en termino de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **NOTIFÍQUESE.** Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS**, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado **JOSE ALBERTO MARTINEZ FRAGOSO** que autoriza y da fe. Doy Fe.

**AUTO:**

EXPEDIENTE 56/2024

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA:** Da cuenta al C. Juez con un escrito presentado ante la C. Directora de Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas de este H. Tribunal y anexos que al mismo se acompañan, el treinta y uno

de enero de dos mil veinticuatro, recibido por este Juzgado el día hábil siguiente. **CONSTE. Ciudad de México, uno de febrero de dos mil veinticuatro.**

**CONSTE. Ciudad de México, uno de febrero de dos mil veinticuatro.**

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Con el escrito de cuenta, y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número **56/2024.**

Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos consistentes de:

1. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS EN 55 FOJAS
2. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS DE LA CARPETA DE INVESTIGACION CI-FIDN/ACD/UI-1 C/D/00820/08-2021 EN 275 FOJAS
3. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/CI/FIDN/00222/112/2022-06
4. CUATRO JUEGOS DE COPIAS DE TRASLADO (CON UN SOBRE QUE CONTIENE UN CD'S CADA UNO).

Se tiene por presentado a la Licenciada **SONIA CHÁVEZ CARRILLO** en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la copia autenticada de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, misma que se ordena guardar en el Juzgado.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, **una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar** el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Se le tiene señalando **domicilio, teléfono y correo** para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, se le tiene por **autorizadas** a las personas que precisa para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.

Con fundamento en el artículo 194 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se previene a la parte actora para que:

- Señale si alguna otra persona aparte de las afectadas MARÍA DE LOS ÁNGELES y MARÍA DE LOURDES, ambas de apellidos CASASOLA TORRES habitan el inmueble materia de la presente extinción, como en su caso el yerno de TOMÁS ESTEBAN CASASOLA ZUÑIGA, de nombre CÉSAR ALEJANDRO ÁLVAREZ KEYMOLEN (imputado), pues si bien en un principio TOMÁS ESTEBAN CASASOLA ZUÑIGA, refirió que su yerno no vivía en el inmueble; empero, también refirió que el imputado antes citado habitaba junto con su hija; a efecto de estar en posibilidad de integrar válidamente la relación jurídico procesal y con las calidades idóneas para las partes, así como no violentar derechos de posibles afectados de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; debiendo exhibir las copias de traslado correspondientes, para cada una de las personas que habitan la casa con excepción de las afectadas ya precisadas.
- Precise **el inmueble materia del aseguramiento** toda vez que de las copias autenticadas de la carpeta de investigación, se desprende a foja 123 que únicamente se aseguró el primer cuarto del lado derecho que se encuentra dentro del inmueble y no así su totalidad.
- Exhiba las copias de traslado suficientes del desahogo de dicha prevención, así como de los documentos que llegare a presentar para los traslados.

Lo que deberá hacer en el término de **TRES DÍAS**, en la inteligencia que, de no hacerlo, **NO SE DARA OCURSO A LA**

**DEMANDA PROPUESTA**, ordenándose en su oportunidad la devolución de los documentos originales y copias simples que se hayan exhibido, previa razón que de su recibo obre en autos por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 194 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México “Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroeos 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx”.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

Con fundamento en el artículo 92 de la mencionada legislación **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA**. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS**, ante el C. Secretario de Acuerdos licenciado **José Alberto Martínez Fragoso**, quien autoriza y da fe. DOY FE.

**Ciudad de México, 26 de febrero de 2024.**

**C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**LICENCIADO JOSE ALBERTO MARTINEZ FRAGOSO**

**ATENTO AL ACUERDO 42-29/2020 EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, BOLETÍN NÚMERO 67, EN LA PARTE RELATIVA A LOS: “LINEAMIENTOS PARA LA DELEGACIÓN DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS A LAS SECRETARIAS O SECRETARIOS DE ACUERDO, ADSCRITOS A LOS JUZGADOS CIVILES DE PROCESO ESCRITO, CIVILES DE PROCESO ORAL Y CIVILES DE CUANTÍA MENOR DE LA CIUDAD DE MEXICO.**